



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00331-00

DEMANDANTE: SANDRA KARINA -ALFARO VILLAFañE

DEMANDADO: SOCIEDAD MILAGRO DEL SOCORRO OROZCO DE PEREZ E
HJOS & CIA S EN C

Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el caso en cuestión el abogado ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ, quien fue designado mediante auto de 17 de agosto de 2021 como curador ad-litem de OSWALDO RAFAEL PEREZ OROZCO, OTTO ARMANDO PEREZ OROZCO, SANTIAGO ANTONIO PEREZ OROZCO, ADRIANO ANICETO PEREZ OROZCO Y ADITH BISMAR PEREZ OROZCO, manifiesta que no acepta el cargo endilgado, debido a que ha sido nombrado y aceptó el cargo de curador en más de cinco procesos de diferentes despachos judiciales, sin que de otro lado, haya acreditado prueba alguna tal como lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En razón de esto procede esta agencia judicial a requerir al Dr. ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°77.095.305 de la Ciudad de Valledupar y Tarjeta Profesional N° 77.084 ante el Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo preceptúa la norma anteriormente mencionada, a fin de que aporte las pruebas que justifiquen su renuencia para aceptar el cargo, so pena de que se impongan las sanciones disciplinarias correspondientes.

Por otro lado, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso; acéptese la renuncia del poder otorgado por la señora SANDRA KARINA ALFARO VILLAFañE al doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO, apoderado identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.218.228 de Oporapa, Huila y T.P. No.163.758 del Consejo Superior de la Judicatura.

En lo que tiene que ver con la solicitud del apoderado de la parte demandante donde pide la regulación de sus honorarios, este despacho la niega de conformidad con lo establecido por el Artículo 76 del Código General del Proceso, ya que en este caso no hubo revocatoria de poder para pedir por esta vía la regulación de sus honorarios. .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

AMSV

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8bc129e07c4da125d0923c1b7146d26ae7eff0056b20e4a52d009abd243bb97

Documento generado en 12/11/2021 03:15:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>